

Acordada Nº 279 de fecha 17/junio/2003 (Comentada – Diagramada)

La Corte Suprema de Justicia
ACUERDA:

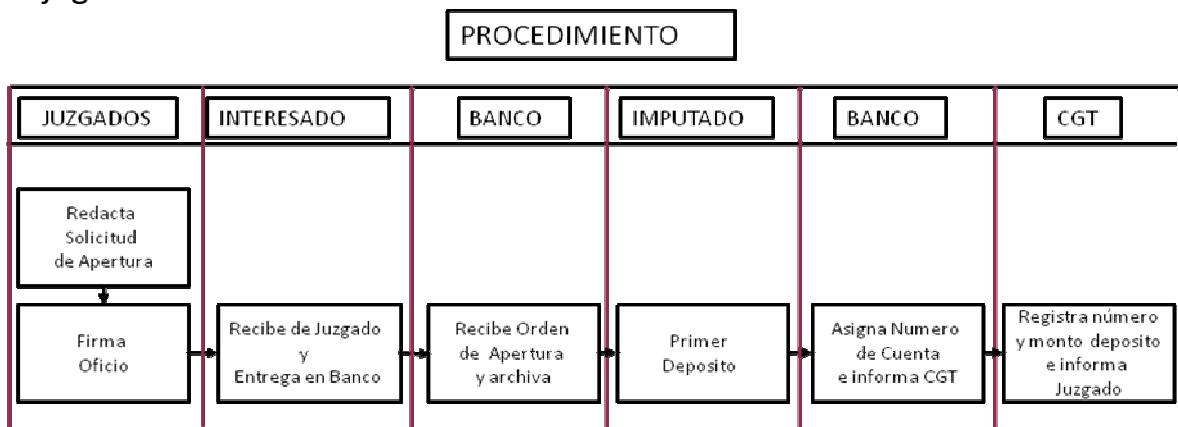
1º.- Órgano de Aplicación:

A los efectos de la presente Acordada, la Contaduría de los Tribunales será el órgano competente para ejercer la administración y control de los fondos depositados en las cuentas judiciales.

2º.- Apertura de Cuentas Judiciales:

En los juicios en los que proceda la apertura de una cuenta judicial, el Juez de la causa libraré Oficio a la institución bancaria correspondiente para tales efectos.

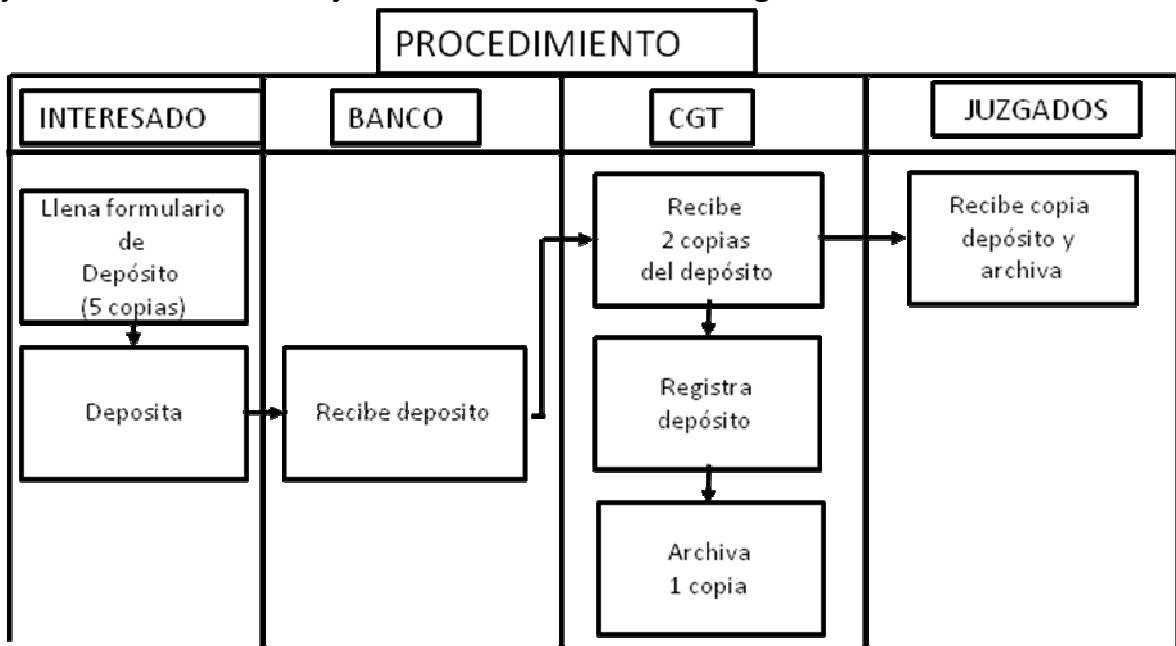
flujograma



3º.- Depósitos:

Cada uno de los depósitos efectuados en la cuenta judicial habilitada para ese efecto, se hará constar en el expediente, mediante la presentación del comprobante expedido por la institución bancaria.

La omisión de la comprobación de la existencia de fondos en la cuenta judicial inhabilitará al juez a ordenar extracción alguna.



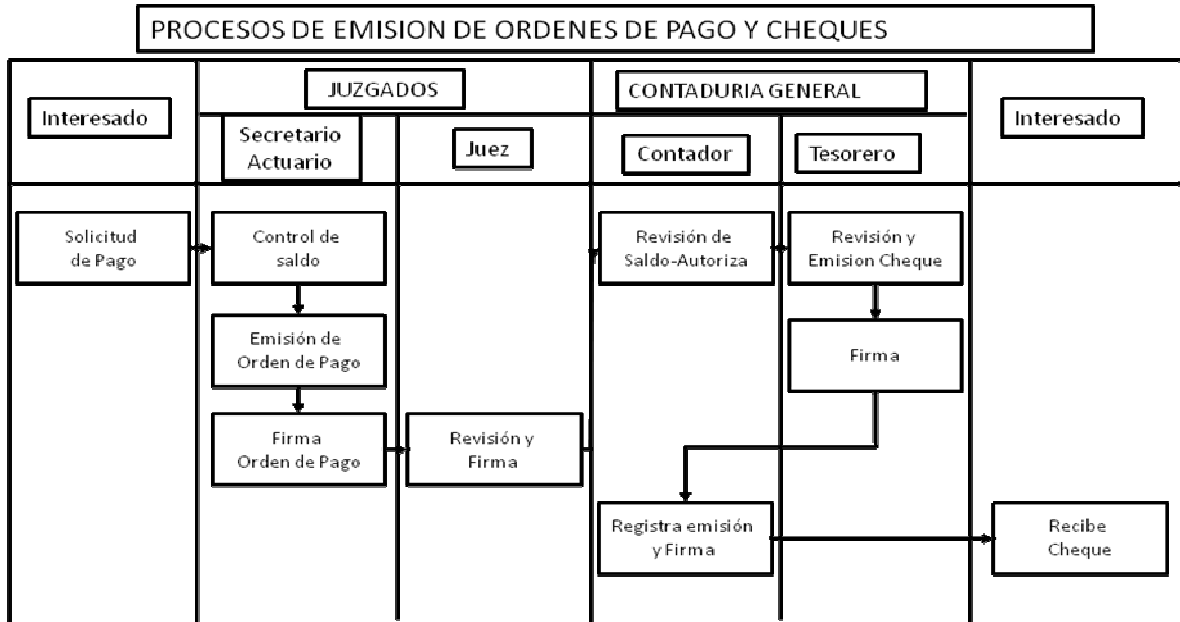
4º.- Entrega de Fondos:

Una vez acreditado el depósito en la forma prevista en el artículo anterior o mediante informe expedido por la Contaduría de los Tribunales, el juez de la causa dispondrá la entrega de fondos en la etapa procesal pertinente, a pedido de parte interesada o de oficio cuando correspondiere, con indicación:

- del juicio,
- el beneficiario y
- el monto respectivo.

Acto seguido, remitirá la orden de pago a la Contaduría de los Tribunales, sin desplazamiento del expediente, a fin de que se emita el cheque bancario correspondiente a nombre del beneficiario que indica la orden judicial, previa comprobación de la existencia de fondos suficientes en el banco depositario.

Nota: Artículo ampliado en la Acordada Nº 577 del 23/junio/2009. “Antes de expedir el cheque bancario los funcionarios habilitados a esos efectos por la Contaduría, deberán verificar en el Sistema de Gestión Jurisdiccional (JUDISOFT) la providencia de expedición de la Orden de Pago respectiva”.



5º.- Insuficiencia de los Fondos Depositados:

Si los fondos depositados en la cuenta judicial fueran insuficientes para cubrir la orden de pago emitida por el juzgado, la Contaduría de los Tribunales encargada de emitir el cheque, remitirá la orden nuevamente al juzgado, con indicación del saldo disponible, a fin de que el juez adopte los recaudos pertinentes.

6º.- Cheque:

Las entregas de fondos ordenadas por los juzgados se harán efectivas exclusivamente por cheques del Banco depositario.
 Los cheques serán firmados conjuntamente al menos por dos funcionarios de la Contaduría de los Tribunales, en base al registro de firmas obrantes en el banco depositario.

7º.- Pluralidad de Beneficiarios:

Si fueran varios los beneficiarios, el Juez emitirá una orden de pago por cada uno de ellos, debiendo la Contaduría General de los Tribunales emitir un cheque por cada beneficiario.

8º.- Cheque “No Transferible”:

Los cheques cuyo importe excediere del equivalente a dos salarios mínimos mensuales para trabajadores de actividades diversas no especificadas de la capital, ****llevarán el sello en forma cruzada con la leyenda “No Transferible” **** ***Modificado***

9º.- Pedido de informe al banco depositario:

La contaduría de los Tribunales solicitará mensualmente al banco depositario el detalle de los movimientos en las cuentas judiciales, a fin de llevar a cabo el control y conciliación de las mismas.

10º.- Remisión de informe a los Juzgados:

En base al pedido de informe previsto en el artículo precedente, la Contaduría de los Tribunales remitirá mensualmente a cada juzgado el detalle de las cuentas judiciales habilitadas por dicho juzgado, con indicación de:

- la carátula del oficio
- Beneficiarios
- Número de Cheque entregado
- Monto,

A fin de que se asienten estos datos en los expedientes respectivos. Además informará a cada juzgado, con la misma periodicidad, los saldos de las respectivas cuentas.

Esta disposición no se aplicará a los juicios de prestación de alimentos.

Nota: Artículo dejado sin efecto según Acordada Nº 530 17 / junio / 2008.-

11º.- Causas Finiquitadas:

Finalizando un proceso en el que se hubiera dispuesto la apertura de una cuenta judicial, el juez antes de disponer el archivamiento de la causa, informará a la Contaduría de los Tribunales, a los efectos de la cancelación de la cuenta.

Si restaren fondos en esta, la Contaduría informará de inmediato al juez, a fin de que este adopte los recaudos pertinentes. Si el interesado, debidamente notificado por el juez, no se presentare a reclamar los fondos en el plazo de 60 días, el juez dispondrá que la Contaduría de los Tribunales realice las gestiones necesarias para que dichos fondos sean depositados en la Cuenta Corriente N° 206 del Banco Central del Paraguay (ERROR JUDICIAL).

12º.- Procedimiento especial para los procesos de prestación de alimentos:

El procedimiento para la apertura y extracción de depósitos judiciales en los procesos de prestación de alimentos se registrá por lo dispuesto por la Acordada N° 79 del 2/julio/1986.

En estos casos, las extracciones de fondos, por sus características de la periodicidad y permanencia, serán efectuadas directamente por el interesado o su representante legal, en el banco depositario.

13º.- Reestructuración y Fortalecimiento de la Contaduría de los Tribunales:

A los efectos de la aplicación de la presente Acordada, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia dispondrá la organización y fortalecimiento de la Contaduría de los Tribunales y demás órganos de apoyo, tanto en la Capital como en las Circunscripciones Judiciales del interior, en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 23 inc. b) de la Ley N° 609 / 95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

14º.- Juzgados y Tribunales que no están integrados a la Red Informática del Poder Judicial:

Seguirán operando con el Sistema Manual hasta que sean integrados al nuevo sistema.-